REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	1750 -2023
Radicación:	17001-33-31-003-2010-00446-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante	Henry de Jesús Carvajal
Demandada:	Municipio de Riosucio

Mediante Auto del 28 de julio de 2023 se requirió al Ingeniero Juan Alejandro Dávila para que manifestara, si tal y como lo menciona la presidente de la Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, es necesaria la participación de un profesional en geología para la práctica de la prueba e indique si esta organización cuenta con la disponibilidad de estos profesionales o, por el contrario, se requiere la designación de un profesional en esta ciencia por parte de otra entidad.

En respuesta a lo anterior, la Sociedad Caldenses de Ingenieros Civiles informó que el profesional Juan Alejandro Dávila no cuenta con disponibilidad para atender lo requerido y no cuentan con otro profesional para atender los requerimientos planteados.

De acuerdo con lo anterior se releva a la Sociedad Caldenses de Ingenieros Civiles y en su lugar se **designa a la Asociación de Ingenieros de Risaralda** para que designe un ingeniero civil con conocimientos de suelos y geotecnia con el fin de que realice un nuevo dictamen teniendo en cuenta los siguientes puntos de la parte demandante y de la Unión Temporal Siglo XXI tal y como fuera ordenado en Auto del 02 de marzo de 2017:

Parte actora[1]:

> (…) dictamen las condiciones técnicas del terreno donde ocurrió el deslizamiento, sector "Los Chorritos de San Juan", técnicamente denominado "PR 44+800 lado derecho", en la carretera troncal de occidente, entre Riosucio

[1] Página 11 archivo 01

y Supía Calas, y a su vez especifique el tipo de tratamiento que requiere dicho suelo previa su intervención o realización de obras como las realizadas en dicho sector"

Unión Temporal Siglo XXI:

(…) El perito deberá conceptuar las causas de los derrumbes ocurridos en la zona los días 13 y 14 de abril de 2005; certificar la inestabilidad de la zona como consecuencia de la presencia de la Quebrada Los Chorritos; manifestar si es posible que exista derrumbe del talud del camino Verdal como consecuencia de remoción de manera manual de escombros por parte de los trabajadores en el talud de la vía principal.

Por la Secretaría del Juzgado remítase la correspondiente comunicación; una vez recibida la misma, la entidad deberá designar al profesional dentro de los siguientes cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

A.I. 1746

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	**Reparación directa**
Radicado:	**17-001-33-39-007-2016-00238-00**
Demandante:	**Blanca Emma Torres Jaramillo y otros**
Demandado:	**Municipio de Manizales**

Transcurrido el término dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 219 del Estatuto Procesal Contencioso Administrativo, la parte demandante solicita la complementación del dictamen rendido por la profesional **Luz Stella Paipilla Jiménez, Profesional Especializada Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,** en los siguientes aspectos:

> Que trastornos de carácter Físico, emocional, psicológico y Laboral hacia un futuro han quedado en la humanidad de la Niña YUDY CELENY OSORIO TORRES y que disminución de sus capacidades laborales puede presentar, como consecuencia de los hechos descritos en la demanda y las posteriores intervenciones quirúrgicas.
>
> Igualmente, para que se sirva determinar lo siguiente:
> 1. Factores personales: edad y sexo.
> 2. Descripción de la lesión: aparte de las acostumbradas en la práctica médica, se solicite que se adicionen las siguientes: a. Magnitud de la lesión. b. Localización de la lesión.
> 3. Calificación del grado y fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral además de la determinación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.
> 4. En qué momento se agravó la lesión, cuáles fueron sus consecuencias y cuáles son las secuelas físicas y psicológicas y en el estado de salud de la paciente.

5. Funcional: Disminución o amplitud del movimiento generado por la lesión y si afecta los movimientos corporales normales.
6. Alteraciones fisiológicas, estéticas, motrices, dinámicas, psicológicas o neurológicas.
7. Visibilidad de la lesión: A qué distancia es visible.
8. Visibilidad o manifestaciones externas de las lesiones fisiológicas, estéticas, motrices, dinámicas, psicológicas o neurológicas.
8. (sic) Posibilidad actual de corrección mediante algún tratamiento, cirugía, prótesis, etc., estimando su duración, estado final de la lesión y costo de las intervenciones.
9. Afectación Psicológica: a. El nivel de afectación intrapersonal, psíquica y emocional de dolor que le causó y le sigue causando la lesión, describiendo y graficando sus características, en especial, determinando el grado de afección (inferior, bajo, normal – medio, alto o superior) así como un pronóstico a futuro del mismo.
b. El nivel de afectación interpersonal, psíquico, emocional y de relación, que le causó y le sigue causando la lesión en su vida de relación familiar y social, y en el goce de vivir, describiendo y graficando sus características, en especial determinando el grado afección (inferior, bajo, normal – medio, alto o superior) así como un pronóstico a futuro del mismo.
c. Indicar si la lesión ha disminuido o imposibilita la realización de actividades laborales hacía el futuro…".

Dado que en estos términos se decretó la prueba en Audiencia Inicial, el Juzgado considera que la aclaración solicitada es procedente y en consecuencia se dispone que la profesional **Luz Stella Paipilla Jiménez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,** presente aclaración del informe del 19 de mayo de 2022 teniendo en cuenta los puntos expuestos por la parte demandante.

Para el efecto se le concede a la perito un término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de esta providencia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

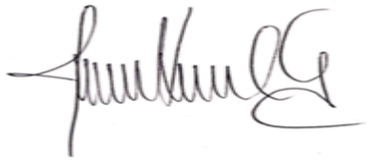

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 1744

Medio de control:	**Reparación directa**
Demandante:	**Carlos Alberto González Tobón y otros**
Demandado:	**Ministerio de Defensa Policía Nacional**
Radicado:	**17001-33-39-007-2018-00424-00**

Con el fin de dar impulso al proceso se adoptan las siguientes decisiones:

1. Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Revisado el expediente se observa que como lo informa el demandante el pasado 19 de enero de 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas emitió dictamen para el señor **Carlos Alberto González Tobón** y corresponde al archivo 68 del expediente digitalizado.

En ese orden de ideas, se **pone en conocimiento** de las partes la experticia en mención, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021.

En atención a lo establecido en el inciso 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021, se convocará al doctor Juan Mauricio Cortés López a la audiencia pública de pruebas con el fin de que exprese las razones y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Por secretaría **libérese** los oficios respectivos indicando que la asistencia por parte del perito es de obligatorio cumplimiento y de no asistir a la audiencia el dictamen no tendrá ningún valor, tal y como lo indica el artículo 228 del C.G.P. La comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante.

La Audiencia de Pruebas se fija para el **lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m)**. La diligencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

2. Dictamen Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses valoración por psicología.

Frente a esta prueba la parte demandante informó en escrito del 17 de julio de 2023, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses programó la respectiva valoración psicológica del señor Carlos Alberto González Tobón para el 14 de julio del año que transcurre; no obstante, hasta el momento la entidad no ha remitido el correspondiente dictamen.

Con base en lo anterior se requiere al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que allegue la respectiva valoración dentro de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación; en su defecto, informe los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo la misma.

Por la **Secretaría** del Juzgado se deberá realizar la correspondiente comunicación.

3. Prueba por informe a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Frente a esta prueba el apoderado de la parte actora allega el oficio dirigido a la entidad y remitido el 26 de junio de 2023 solicitando la practica de la prueba; a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna en este Despacho.

Se requiere al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si dispone de los recursos y el personal adecuado para practicar el informe decretado como prueba en este proceso y que consiste en lo siguiente:

- ✓ Compatibilidad de las rasgaduras halladas en el chaleco de dotación oficial del patrullero OSCAR FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 191214, con el arma blanca (cuchillo)incautada el 1 de diciembre, la cual fue debidamente embalada conforme el informe de la policía de vigilancia en casos de captura el flagrancia FPJ-5 y se encuentra en la bodega de evidencias de la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Anserma – Caldas, procedimiento donde resultaron lesionados los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ TOBÓN y JAIME ALONSO GONZALEZ TOBÓN.

- ✓ Deberá indicar si este tipo de cuchillo durante un proceso de forcejeo puede realizar dichas rasgaduras, dirección en que se realizaron, posición del agresor y la victima al producirse las rasgaduras; anchura; número de bordes y longitud del arma.

La entidad deberá dar respuesta dentro de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Por la **Secretaría** del Juzgado se deberá realizar la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

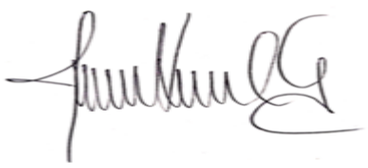

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A.I 1745

Radicación:	17001-33-39-007-2019-00086-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante	Lina Marcela Pulgarín Valencia y otros
Demandados:	Ministerio de Defensa Policía Nacional

Una vez transcurrido el término dispuesto para que las partes se pronunciaran sobre el dictamen presentado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, agotada la etapa probatoria de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

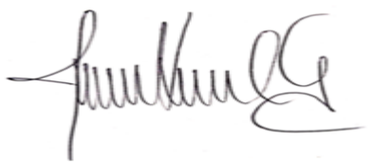

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10 de agosto de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	**1752-2023**
Radicación:	**17001-33-39-007-2022-00060-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado:	**JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑO**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto 874 del 27 de abril de 2023 mediante el cual este Despacho tuvo por no contestada la demanda y citó a audiencia inicial.

En vista de lo anterior, se considera necesario **APLAZAR** la audiencia inicial que estaba programada para el día **16 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 am,** a fin de dar trámite y decidir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado **del 10 de agosto de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria